

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1118

Santiago de Cali, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YAMILE GARCIA DIAZ

RADICADO: 760014003002-2022-00195-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **YAMILE GARCIA DIAZ** se sirva pagar a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 66.496.606 M/CTE, correspondiente al capital contenido en el pagaré **No. 009005482123**, aportado con la demanda.
- b) Por la suma que corresponda por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre lo reclamado por concepto de capital en el literal anterior desde el 25 de febrero del 2022 y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas

citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S, portadora del NIT. No. 901.394.635-5, advirtiendo que en virtud del artículo 75 inciso 3, no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200195